



**SÉPTIMA DIVISIÓN / JEFATURA DE ESTADO MAYOR**

Medellín, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**OBJETO A DECIDIR**

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario N°. 9247/2023, adelantada en contra del señor C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, por la pérdida del GPS TRIMBLE TDC-600 No. 6033x00330 EMEL1:354036100060843, el cual fue entregado a la Décima Cuarta Brigada el 15 de febrero de 2021, y dejado en consigna al Suboficial, por vacaciones del titular de la Coordinación de Erradicación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104º y 105º de la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

**HECHOS**

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante informe de fecha 20 de abril del 2023, suscrito por el señor Teniente Coronel HERLIN RODRIGUEZ TRUJILLO, Oficial de Operaciones de la Séptima División, en el que se puso en conocimiento la presunta pérdida del GPS TRIMBLE TDC-600 No. 6033x00330 EMEL1:354036100060843, el cual fue entregado a la Décima Cuarta Brigada el 15 de febrero de 2021, y dejado en consigna al C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, por vacaciones del titular de la Coordinación de Erradicación, señor Mayor ALVARO

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquia  
Email: [nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co)

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 2 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

QUINCHANEGUA CORREA, porque estaba pendiente para mantenimiento, no obstante, en el mes de octubre, se ordena una revista por parte del DOCNA en la ciudad de Medellín, en donde el Suboficial manifiesta que llevando el elemento, le hurtaron sus pertenencias que tenía en una maleta, dentro de la que llevaba el GPS, aduciendo que lo iba a reponer porque estaba bajo su cargo.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del 27 de abril de 2023, la Jefatura de Estado Mayor de la Séptima División, dio inicio a la averiguación previa. Fls. 10 a 12 c.o.

Mediante auto del 08 de agosto de 2023, la Jefatura de Estado Mayor de la Séptima División, dio inicio a la investigación administrativa. Fls. 144 a 146 c.o.

Mediante auto del 01 de febrero de 2024, la Jefatura de Estado Mayor de la Séptima División, avocó conocimiento de la investigación administrativa. Fls. 179 c.o.

Mediante auto del 11 de marzo de 2024, la Jefatura de Estado Mayor de la Séptima División, decretó el cierre de la investigación administrativa. Fls. 188 c.o.

### **RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO**

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio, recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia, tomar la decisión que en derecho corresponda, veamos:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquía  
 Email: [nevid.hincapie@buzonejército.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejército.mil.co)

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 3 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Oficio N°. 2023644013492133 fechado el 27 de junio de 2023, suscrito por el Almacenista de Comunicaciones del Batallón de ASPC No 4 “Yariguíes”, a través del que se certifica que el elemento se encuentra en cuenta del servicio desde el 20 de noviembre de 2020, GPS TRIMBLE TDC 600 con número de activo fijo 167000009923, número de inventario 8004030000000000002768039 y serie N°. 6033X00330. Fls. 32 a 33 c.o.
2. Acta N°. 00459029 fechada el 20 de noviembre de 2020 a través de la que se entrega un material de comunicaciones al Coordinador Logístico de la Séptima División, dentro del que se evidencia el GPS TRIMBLE objeto de la presente investigación administrativa Fls. 34 c.o.
3. Salida con destino a la DIV07 de un material de comunicaciones. Fls. 38 c.o.
4. Radiograma N°. 2020517010450183 suscrito por el JEM de la Séptima División, a través del que se autoriza al CP. MORENO GIL WILSON ALBERTO, para reclamar el material de GPS TRIMBLE. Fls. 36 c.o.
5. Certificación entrega de material al CP. MORENO GIL, por parte del Comando de Operaciones Logísticas No. 1. Fls.37 c.o.
6. Plan No. C-036 distribución GPS Departamento de Comunicaciones CEDE-6. Fls. 39 c.o.
7. Entrada material almacén comunicaciones. Fls. 40 a 41 c.o.
8. Salida No. E80407 dependencia Operaciones Séptima División. Fls. 42 c.o.
9. Oficio N°. 2023517013938413 fechado el 04 de julio de 2023, suscrito por el Jefe de Estado Mayor de la Séptima División, a través del que se allega la siguiente documentación: actas de

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquía  
 Email: [nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co)



confrontación de cargos de material de comunicaciones para el año 2021 (enero a diciembre – excepto agosto y noviembre); actas de confrontación de cargos de material de comunicaciones para el año 2022 (enero a diciembre – excepto junio y diciembre); actas de confrontación de cargos de comunicaciones para el año 2023 (enero a junio – excepto abril); oficio N°. 2023517011397043 suscrito por el señor Oficial de Operaciones de la Séptima División, en el que se indica que no se encontraron documentos relacionados con las obligaciones, instrucciones generales o particulares acerca del manejo de los GPS TRIMBLE. Fls. 44 a 123 c.o.

10. Oficio N°. 2023177011547193 fechado el 05 de junio de 2023, suscrito por el Director de la Central Administrativa y Contable Regional Medellín, en el que certifica que el activo GEOPOSICIONADOR inventario No. 8004030000000000002768039 se encuentra en el centro de costo D-2 DIV07. Fls. 45 c.o.
11. Oficio N°. 2023614001189742 fechado el 06 de julio de 2023, suscrito por el Oficial de Operaciones de la Décima Cuarta Brigada, en el que se indica que el objeto de indagación no se encuentra en cargos del B-3 por lo que no se cuenta con acta de entrega, uso, tenencia o custodia de la sección, que tampoco se encontró acta donde se evidencie que el C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ hubiera estado agregado a la dependencia de operaciones y hubiera tenido asignado el material, que no se cuenta tampoco con el documento en el que se represente el deber, la obligación o las instrucciones generales o particulares acerca del manejo, custodia o cuidado del bien objeto de investigación, y que no se cuenta con copias de las actas de revista mensual y

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 5 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

confrontación de cargos a partir del mes de marzo de 2021. Fl. 131 c.o.

12. Oficio N°. 2023306028175363 fechado el 17 de noviembre de 2023, proveniente de la Dirección de Personal, en el que se allega la calidad militar del señor C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. Fls. 175 a 176 c.o.

### **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1. Diligencia de declaración rendida por parte del señor MY. ÁLVARO ERNESTO QUINCHANEGUA CORREA, el día 11 de julio de 2023, quien se desempeña como Oficial de Erradicación, en la que aseguró que conoce al C3. VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ GUILLERMO porque trabajaba en el B-3 en gestión documental desde febrero de 2022 que llegó trasladado, que salió a disfrutar del turno de vacaciones en octubre de 2022, y por orden del señor TC. NARANJO ÁLVAREZ OSCAR, Oficial de Operaciones de la BR14, le entregó el cargo al C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, dejándole en consigna el GPS TRIMBLE, porque estaba pendiente por ir a mantenimiento, que encontrándose en vacaciones se ordena una revista por parte de la DOCNA y él como encargado debía justificar donde estaban los TRIMBLE, que lo debían llevar a Medellín, que luego de presentarlo en la revista manifiesta el Suboficial, que saliendo de la División iba caminando y lo llevaba en un bolso el cual le hurtaron, al regresar de sus vacaciones, llegó a recibir y al preguntarle al Suboficial por el GPS TRIMBLE y le contó lo que había pasado, que los GPS TRIMBLE fueron entregados por la Séptima División para uso de los frentes de erradicación, que la División lo entregó para uso a un delegado del BIBOM en el año 2021, que como estaba para mantenimiento porque no le

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquía  
 Email: [nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co)



funcionaba el táctil, el BIBOM lo devuelve a la Brigada y el Cabo al llevarlo a revista, presuntamente se lo hurtan, que nunca recibió el bien porque estaba en inventarios de la División, que los soldados profesionales debían tener una capacitación para manejar los TRIMBLE, aunque no se cuenta con un documento de instrucciones generales o particulares sobre su manejo, custodia o cuidado. que el suboficial no estaba operando el GPS pues solo lo tenía en custodia para presentarlo en la revista, y que el GPS no se pudo recuperar. Fls. 128 a 130 c.o.

2. Diligencia de ratificación y ampliación de informe rendida por parte del señor TC. HERLIN RODRÍGUEZ TRUJILLO, el día 26 de febrero de 2024, en la que manifiesta que se ratifica del contenido del informe, que enterados de la pérdida del elemento, pusieron en conocimiento la situación el Jefe de Estado Mayor de la Séptima División, lo que le es informado por el señor MY. TORRES, quien es el Jefe del proceso de estadística de erradicación, sin que se pudiera dar cumplimiento al mantenimiento, que cuando se hizo inicialmente la verificación de esto elementos aparecían en el centro de costo de comunicaciones, pero luego al parecer por error fueron cargados al D-3, y por eso cuando llegó lo primero que hizo fue establecer donde estaban los elementos, quien los tenía, si existían, porque la dependencia no tenía cargos. Fls. 184 a 185 c.o.

### **PRUEBAS PERICIALES Y TÉCNICAS:**

1. Auto determina el precio del bien fechado el 14 de julio de 2023, suscrito por el señor Comandante de la Décima Cuarta Brigada. Fls. 138 a 140 c.o.



## **RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL INculpADO**

El investigado señor C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, no ha rendido diligencia de exposición de descargos dentro de la presente actuación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO**

#### **COMPETENCIA**

Compete a este Despacho conocer de la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario, teniendo en cuenta que el bien objeto de investigación se encuentra en los “**Inventarios**” de esta unidad del Escalón Táctico División, tal y como se evidencia en el sistema SAP, de acuerdo con la certificación suscrita por el señor TC. ÁLVARO ADRIÁN ORTEGA PERLAZA, Director Central Administrativa y Contable Regional Medellín, a través del oficio N° 2023177011547193, y la “**Cuantía**” del mismo por el momento se puede establecer de manera provisoria dentro del monto de los de 2 a 150, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley 1476 de 2011 que en su parte pertinente reza:

*“2.3.1.1 Unidades Militares (...) En las Unidades operativas mayores o su equivalente fallará en primera instancia el Jefe de Estado Mayor. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.*

*En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallarán en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior” (...)*



**IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INCULPADO**

El presunto inculgado dentro de los hechos materia de investigación, es el señor Cabo Tercero GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 1.010.071.697.

**IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE  
INVESTIGACIÓN**

El bien materia de investigación corresponde a un GPS TRIMBLE TDC-600 No. 6033X00330, activo fijo No. 167000009923 número de inventario 8004030000000000002768039, según lo dispuesto en el Listado SAP SILOG.

**PRECIO DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN**

Del acopio probatorio se extrae, que el A-quo obtuvo el “**Precio**” real del bien perdido, de acuerdo con el auto del 14 de julio de 2023, visible a folios 138 a 140 c.o., lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 31º de la Ley 1476 de 2011**, que en su parte pertinente reza:

*“(…) **Precio**. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.*

***Parágrafo 1º. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se***



***establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.***

*Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.*

***Parágrafo 2°. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (...)***. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente señalar que el “**Precio**” real del bien objeto de investigación se estableció en la suma de doce millones quinientos setenta y dos mil setecientos siete pesos (\$12.572.707).

### **VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN**

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 “*Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*”, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede procederse a estudiar de fondo la actuación.

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 10 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

### ARGUMENTOS PARA DECIDIR

La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la responsabilidad administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **administrativa** y **no sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** *“Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **administrativa**, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquía  
 Email: [nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co)



Dicha responsabilidad es, además, **patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Dicha responsabilidad **NO** tiene un **carácter sancionatorio**, ni **penal**.

En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no “*Responsabilidad Administrativa*” en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los “**Elementos de la responsabilidad administrativa**” dispuestos en el **artículo 16º de la Ley 1476 de 2011**, que a la letra dice:

*“(…) 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*

*2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*

*3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado. (…)*”.



En atención a lo anterior, es menester que este Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si al inculpado le asiste o no algún tipo de responsabilidad administrativa frente a los hechos materia de investigación, veamos:

**1) UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.**

Frente a este punto, el Despacho considera que el actuar del señor C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, quien para la época de los hechos tenía en custodia el elemento extraviado por designación expresa del señor MY. ÁLVARO QUINCHANEGUA CORREA, Oficial Coordinador de Erradicación de la BR14, unidad en la cual se encontraba el elemento, creó un riesgo jurídicamente desaprobado, máxime que el suboficial indica que en la ciudad de Medellín cuando lo traía para revista ante el DOCNA (Dirección de Operaciones contra el Narcotráfico), le fue hurtada la maleta en donde llevaba sus pertenencias y allí lo transportaba, sin que tuviera el más mínimo cuidado con este elemento, poniéndolo en peligro, lo que produjo su pérdida.

Es que debe tenerse en cuenta, que el suboficial tenía la obligación de responder por el cuidado del material que le había sido dejado en consigna por vacaciones del titular, tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1476 de 2011:

**“Artículo 36. Cuidados con el material. Los bienes a que se refiere la presente ley, requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones**



**de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte.**

**La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes es responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia”.**

De suerte que para hablar de la creación de un riesgo desaprobado es indefectible que quien ejerce la actividad haya incrementado de manera injustificada el riesgo permitido, en ese sentido, encuentra acreditado este despacho, que la falta de cuidado al tomar las medidas de seguridad para el porte del GPS TRIMBLE por parte del suboficial en la ciudad de Medellín, fueron precarias, nulas, siendo irresponsable en el cuidado del material que le había sido dejado en consignación ante la ausencia del titular del cargo por vacaciones.

## **2) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDO A LOS MISMOS.**

De acuerdo a la jurisprudencia desarrollada por el Consejo de Estado, debe entenderse que el daño antijurídico:

*“Es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política, entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada.*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquía  
Email: [nevid.hincapie@buzonejército.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejército.mil.co)



*La antijuridicidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo<sup>1</sup>.*

En cuanto al segundo factor de responsabilidad administrativa, dirá el despacho que se trata de la pérdida de un GPS TRIMBLE TDC-600 No. 6033X00330, activo fijo No. 167000009923, número de inventario 8004030000000000002768039, según lo dispuesto en el Listado SAP SILOG, bien fiscal de acuerdo con la prueba que obra a folio 45 c.o.

En ese sentido, quedó debidamente probada la concreción del daño antijurídico cuando el administrado con su actuar omitió el cumplimiento a las medidas de seguridad, manejo y custodia del elemento a él dejado en consigna, dando como consecuencia la pérdida del GPS TRIMBLE TDC-600 No. 6033X00330, activo fijo No.167000009923, No. inventario 8004030000000000002768039.

### **3) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.**

Se refiere este punto a la materialización de ese daño antijurídico y que permitirá concluir si guardan o no, estrecha relación los tres elementos que configuran la responsabilidad administrativa. Al respecto, deberá existir el nexo de causalidad entre los dos primeros elementos, en tanto, la doctrina Colombiana ha definido el nexo causal como:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. CP. Enrique Gil Botero. Exp. 05001232500019942279 01 del 25 de abril de 2012.



**“El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.** La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.<sup>2</sup>” Subrayado fuera de texto.

Existe entonces nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el señor Cabo Tercero GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, quien creó un riesgo jurídicamente desaprobado desencadenando en el daño antijurídico producido al bien del Estado, en consecuencia, la pérdida del GPS TRIMBLE, fue producto de su negligencia y falta de cuidado, pues sabía de qué elemento se trataba y no tuvo las precauciones necesarias para traerlo a la ciudad de Medellín, en donde le iban a pasar revista ante el DOCNA (Dirección de Operaciones contra el Narcotráfico), incluso manifiesta que lo repondría porque estaba bajo su cargo, es decir, conocía perfectamente su responsabilidad.

En ese sentido, al demostrar el nexo causal entre la actividad o conducta desplegada por el agente y el daño producido al bien de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, esa afectación fue resultado de la puesta en riesgo del uniformado como lo fue su negligencia y falta de cuidado del administrado y no de agentes externos, como una fuerza mayor o caso fortuito, incluso, como la intervención exclusiva de un tercero o de conformidad a aquellas

<sup>2</sup> Héctor Patiño. Revista de Derecho Privado No. 14 2008. Universidad Externado de Colombia. Responsabilidad Extracontractual y Causales de Exoneración. Aproximación a la Jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano.



contempladas en el artículo 17<sup>3</sup> de la pluricitada norma. No hay duda respecto a la existencia de un riesgo jurídicamente desaprobado en el despliegue de la conducta realizada por el investigado.

En ese orden fija el artículo 12 de la Ley 1476 de 2011 que los destinatarios de ésta, deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, siempre que se observen los elementos de la responsabilidad a través de los medios probatorios legales.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito señor Coronel Jefe de Estado Mayor de la Séptima División, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** responsable administrativamente al señor C3. GUILLERMO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, por los hechos acaecidos en el mes de octubre de 2022, en la ciudad de Medellín, cuando fue hurtado el GPS TRIMBLE TDC-600 No. 6033X00330, activo fijo N°.167000009923, N°. inventario

<sup>3</sup> *Artículo 17. Causales exonerativas de la responsabilidad. Son causales exonerativas de la responsabilidad administrativa:*

1. La fuerza mayor o caso fortuito.
2. El hecho de un tercero.
3. El deterioro natural, uso normal y legítimo del bien.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquía  
Email: [nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co)



8004030000000000002768039, ocasionando su pérdida, lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente al investigado del contenido de la presente providencia, en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la “*Notificación por Aviso*”, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**TERCERO:** **ORDENAR** por el conducto de las autoridades competentes en cada caso, el “**DESCUENTO**”<sup>4</sup> de la suma de *doce millones quinientos setenta y dos mil setecientos siete pesos (\$12.572.707)*, del “**SUELDO BÁSICO**” o de las “**PRESTACIONES**” del inculpado, previendo que si el descuento se realiza del “*Sueldo Básico*”, éste **NO** puede sobrepasar una quinta parte del mismo, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** En caso de retiro del “*servicio activo*” del inculpado, y si a favor de éste se causa el beneficio de “*asignación de retiro*”; **ORDENAR** por el conducto de la autoridad competente para el presente caso, el “**DESCUENTO**” del monto del bien objeto de

<sup>4</sup> Artículo 107° Ley 1476/2011.- *Procedencia. El valor de los daños o pérdidas que administrativamente se declaren a cargo del investigado, serán descontados de su sueldo básico o prestaciones, conforme al fallo administrativo proferido por el funcionario competente.*

*Los valores descontados a los funcionarios responsables deberán ingresar a las cuentas de fondos especiales de la Unidad a la cual pertenezca el bien. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Artículo 108° Ley 1476/2011.- *Procedimiento. Una vez ejecutoriado el fallo y si este da lugar a descuento, el Comandante o Jefe de la unidad u organismo descentralizado donde se produjo el daño o pérdida, adelantará el trámite para su ejecución, así: (...)*

*(...) 2. Los descuentos a que haya lugar por responsabilidad administrativa deben hacerse por cuotas mensuales sin que estos sobrepasen una quinta parte del sueldo básico mensual. (...)*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



investigación de la **“ASIGNACIÓN DE RETIRO”** que le fuere reconocida, previendo claro está, que éste **NO** sobrepase una quinta parte de la misma; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** En caso de retiro del “servicio activo” del investigado por situaciones de disminución de la capacidad psicofísica que conlleven a obtener el beneficio de “Pensión de Invalidez”, **ORDENAR** por el conducto de la autoridad competente para el presente caso, el **“DESCUENTO”** del monto del bien objeto de investigación de la **“PENSIÓN”** que le fuere reconocida, previendo claro está, que éste **NO** puede sobrepase una quinta parte de la misma, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO:** **ORDENAR** la **“BAJA FISCAL”** del bien objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado **“IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN”**, de los **“INVENTARIOS”** del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole<sup>5</sup>; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

<sup>5</sup> Artículo 109º Ley 1476/2011-. Competencia. Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole. Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).



**SÉPTIMO: ENVIAR** a la Unidad Administradora de Bienes (CEDE6), para la respectiva **“Publicación”** en la **“ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS – O.A.S.”**, la presente investigación administrativa por procedimiento ordinario radicada bajo el No. 9247/2023 DIV07, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**OCTAVO: CONTRA** la presente providencia procede el recurso de **“APELACIÓN”** en los términos previstos en el artículo 65º de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso.

**NOVENO: DÉCIMO:DAR** los avisos de Ley.

**RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Coronel VICTOR ELÍAS GÓMEZ FERRARO  
Jefe de Estado Mayor Séptima División  
Funcionario Competente

Elaboró:

  
PD4. Alejandra Hincapié  
Asesora Jurídica DIV07

Revisó:

  
MY. Juan Gil  
Oficial JLDI DIV07

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 76 No. 50-175 Barrio los Colores – Medellín – Antioquía  
Email: [nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co](mailto:nevid.hincapie@buzonejercito.mil.co)